



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que el demandado confirió poder y contestó la de Unión Marital de Hecho, pasa para resolver. Bucaramanga, 10 de octubre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00316-00
UNION MARITAL DE HECHO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RECONOCER a la abogada ANGIE KARINA RODRIGUEZ JAIMES, identificada con la C.C. No. 1'098.768.324 y con T. P. No. 333.502 del C. S. de la J., y al Dr. RAUL PABÓN RUIZ identificado con C.C.79.311.856 y T.P. 333.501 del C.S. de la J. canal digital abogadogarciapabon@gmail.com como apoderados judiciales principal y suplente, respectivamente, del demandado Señor WILSON JAIMES, en los términos y para los efectos del poder conferido,

Ahora bien, el inciso 2º del artículo 301 del CGP dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Revisado el expediente se constata que a la fecha no se ha recibido informe de la demandante de haber realizado la notificación electrónica, personal ni por aviso al demandado WILSON JAIMES, por lo que la misma se surtirá por conducta concluyente a partir de la notificación de este auto, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Conforme con el artículo 91 del CGP, el demandado WILSON JAIMES puede solicitar ante la secretaría del Despacho y/o correo electrónico institucional que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda, por consiguiente, secretaría controlará los términos.

Se requiere a la parte demandada indicar dentro del término de traslado, si se ratifica en la contestación de la demanda.



Por secretaría remítase copia de la demanda junto con los anexos y auto admisorio al canal digital reconocido en el párrafo inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7f324bafc9c9ff66c024832aeea42a1386b97d872f949aad19641718a103c3**

Documento generado en 10/10/2022 03:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>